

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcance de los convenios colectivos.

Referencia : Oficio N° 137-2020-MSB/GM-OCH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento el Gerente de la Oficina de Capital Humano de la Municipalidad Distrital de San Borja consulta respecto al alcance de los beneficios contenidos en los convenios colectivos suscritos por las organizaciones sindicales y las entidades públicas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se puede advertir que a través de la consulta formulada se pretende que SERVIR emita una opinión respecto a si corresponde extender los beneficios contenidos en convenios colectivos suscritos por la Municipalidad Distrital de San Borja a favor de servidores que fueron nombrados bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 desde el 01 de enero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: M1QH2RG



- 2.5 Siendo ello así, es oportuno reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible opinar sobre la situación particular señalada en el numeral precedente.
- 2.6 Sin perjuicio de ello a través del presente informe técnico se abordará de forma general el alcance de los beneficios contenidos en los convenios colectivos suscritos por las entidades públicas y las organizaciones sindicales.

Sobre la representación de las organizaciones sindicales y el alcance de los beneficios obtenidos a través de convenios colectivos

- 2.7 En principio, es de señalar que, teniendo en cuenta que la consulta se refiere a convenios colectivos suscritos antes del 1 de enero de 2020, esto es, antes de la entrada en vigencia de D.L. N° 014-2020¹, el presente análisis se realizará tomando en cuenta las normas que regulaban la negociación colectiva contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 2.8 Bajo ese contexto, respecto a la representación en la negociación colectiva, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento de la LSC), establece que los sindicatos representan a los servidores que se encuentren afiliados a su organización; sin embargo, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad también representan a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva, debiéndose entender por mayoría absoluta al 50% más uno (de los servidores más uno del mismo ámbito).
- 2.9 Por su parte, es menester señalar que el alcance o ámbito de aplicación de los beneficios contenidos en los convenios colectivos depende precisamente del ámbito de representación de la organización sindical con la cual la entidad suscribió el convenio.
- 2.10 Así pues, los acuerdos que se arriben mediante negociación colectiva entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores (afiliados y no afiliados) del ámbito correspondiente, salvo pacto distinto. Por su parte, en el caso de uno o más sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que cada sindicato celebre solo surtirán efectos para sus respectivos afiliados, dentro del ámbito subjetivo de aplicación que determine la organización sindical junto con la entidad.
- 2.11 Si el sindicato mayoritario de servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 de una determinada entidad hubiera suscrito un convenio colectivo con esta, los beneficios contenidos en dicho convenio colectivo se aplicarán a todos los servidores sujetos a dicho régimen laboral, inclusive a aquellos que ingresaran con posterioridad a la entidad (bajo dicho régimen laboral), salvo pacto distinto.

Por el contrario, en caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por un sindicato minoritario de servidores sujetos al régimen laboral del D.L. 276, los beneficios pactados en dicho convenio solo serán aplicables a los servidores afiliados a dicho sindicato, así como

¹ Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

aquellos que se incorporaran posterioridad a la entidad y se afiliaran a dicho sindicato, salvo pacto distinto².

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible opinar sobre la situación particular señalada.
- 3.2 El alcance o ámbito de aplicación de los beneficios contenidos en los convenios colectivos depende precisamente del ámbito de representación de la organización sindical con la cual la entidad suscribió el convenio.
- 3.3 Si el sindicato mayoritario de servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 de una determinada entidad hubiera suscrito un convenio colectivo con esta, los beneficios contenidos en dicho convenio colectivo se aplicarán a todos los servidores sujetos a dicho régimen laboral, inclusive a aquellos que ingresaran con posterioridad a la entidad (bajo dicho régimen laboral), salvo pacto distinto.
- 3.4 En caso el convenio colectivo hubiera sido suscrito por un sindicato minoritario de servidores sujetos al régimen laboral del D.L. 276, los beneficios pactados en dicho convenio solo serán aplicables a los servidores afiliados a dicho sindicato, así como aquellos que se incorporaran posterioridad a la entidad y se afiliaran a dicho sindicato, salvo pacto distinto

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Nuevamente, podría ser que en el convenio colectivo suscrito por el sindicato minoritario se estableciera expresamente que los beneficios serán de aplicación únicamente a los servidores que se encontraran afiliados al momento de la suscripción del convenio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: M1QH2RG